

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización, se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5267 *ORDEN de 2 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Padre Enrique de Ossó», de Zaragoza.*

El centro denominado «Padre Enrique de Ossó», sito en calle Padre Enrique de Ossó, 2 y 4, de Zaragoza, tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de la rama de servicios en Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados a partir del curso académico 1993-1994.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprobó concierto educativo al centro para dos unidades de la rama de servicios una unidad para Formación Profesional de primer grado y una unidad para el programa de garantía social: Auxiliar dependiente de Comercio.

Examinados los datos de escolarización, correspondientes al curso académico 1997-1998, se comprueba que el centro sólo ha matriculado dos alumnos en el citado programa de garantía social.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones presentadas una vez finalizado el plazo establecido, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Padre Enrique de Ossó», sito en la calle Padre Enrique de Ossó, 2 y 4, de Zaragoza, quedando establecido un concierto educativo en Formación Profesional de primer grado para una unidad de la rama de servicios para segundo curso de la profesión administrativa.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, se tomarán las medidas oportunas para escolarizar a los dos alumnos matriculados en el programa de garantía social: Auxiliar dependiente de comercio en el centro «Padre Enrique de Ossó».

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por, la presente, se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacio-

nal en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 2 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5268 *ORDEN de 9 de febrero de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Alberto Pico», para el Instituto de Educación Secundaria de Santander Barrio Pesquero (Cantabria).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Santander Barrio Pesquero (Cantabria), código 39008154, se acordó proponer la denominación de «Alberto Pico», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alberto Pico», para el Instituto de Educación Secundaria de Santander Barrio Pesquero (Cantabria), código 39008154.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5269 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1998 de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 636/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada», contra la Orden de 26 de mayo de 1995, por el que se denegaba a los centros privados «Rial», la clasificación definitiva como centros de Educación Preescolar y Educación General Básica, al no reunir los requisitos establecidos, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por “Colegio Rial, Sociedad Limitada”, contra la Orden de 26 de mayo de 1995, dictada por delegación por el Secretario de Estado de Educación, que denegó a los centros privados “Rial”, la clasificación definitiva como centro de Educación Preescolar y Educación General Básica, por ser dicha resolución, en los extremos solicitados, conforme a Derecho.»

Dispuesto por Resolución de 15 de enero de 1998, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

5270 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se corrigen errores padecidos en Resoluciones anteriores.*

En anexo IV de la Resolución de 16 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y el anexo III de la Resolución de 24 de octubre

de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, incluían la relación de candidatos cuya solicitud quedaba pendiente por no haber sido aún definitivamente aprobados los proyectos de investigación a los que se solicitaban adscribirse, o por requerir la presentación de documentación complementaria. Una vez solventadas estas circunstancias en algunos de estos casos, se ha considerado conveniente resolver acerca de los mismos, así como corregir los errores padecidos en la mencionada Resolución de 16 de julio y en la Resolución de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1998), y atender las reclamaciones que se han considerado razonables.

En consecuencia, examinada la propuesta de la Comisión de Selección he acordado:

Primero.—Conceder subvenciones a los organismos en el anexo de la presente Resolución, destinadas a financiar la contratación de los Doctores que se relacionan, en los proyectos que se indican, por el número de meses y dentro del período señalado en cada caso.

Segundo.—Corregir el error padecido en la Resolución de 16 de julio de 1997 en el sentido siguiente:

Organismo: Diputación de Aragón-Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Candidato a contratar: Aguilar Gómez, Begoña.
Donde dice: «Referencia proyecto: SC97-020-C2. Investigador: Cocero Oviedo, María Jesús»; debe decir: «Referencia proyecto: SC97-020-C2-2. Investigador: Alabart Álvarez, José Luis».

Tercero.—Corregir los errores padecidos en la Resolución de 17 de diciembre de 1997, en el sentido siguiente:

Candidato a contratar: Quintero Toscano, Francisco Javier.
Donde dice: «Número máximo de meses a contratar: Veintitrés. Intervalo de contratación: 1998-09-01 a 2000-08-01»; debe decir: «Número máximo de meses a contratar: Veintinueve. Intervalo de contratación: 1998-03-01 a 2000-08-01».

Candidato a contratar: Picazo González, Rosa Ana.
Donde dice: «Organismo: Diputación de Aragón-Dep. de Agricultura y Medio Ambiente. Referencia proyecto: SC97-020-C2; debe decir: «Organismo: Instituto Nac. de Inv. y Tec. Agraria y Alimentaria (INIA). Referencia proyecto: SC97-020-C2-1».

Candidato a contratar: Oliva García, María Rosario.
Donde dice: «Organismo: Servicio Andaluz de Salud; debe decir: «Organismo: Universidad de Granada».

Candidato a contratar: Tarazona Lafarga, Raquel.
Donde dice: «Organismo: Servicio Andaluz de Salud; debe decir: «Organismo: Universidad de Córdoba».

Candidato a contratar: Yélamos López, José.
Donde dice: «Organismo: Servicio Andaluz de Salud; debe decir: «Organismo: Universidad de Sevilla».

Candidato a contratar: Nogués Gálvez, Nuria.
Donde dice: «Organismo: Universidad de Barcelona; debe decir: «Organismo: Instituto de Investigación Oncológica».

Candidato a contratar: Sánchez Vives, María Victoria.
Donde dice: «Organismo: Universidad de Alicante; debe decir: «Organismo: Universidad “Miguel Hernández”».
Organismo: Universidad de Girona.
Donde dice: «Candidato a contratar: Arellano García, Juan Bautista; debe decir: «Candidato a contratar: Arellano Martínez, Juan Bautista».

Cuarto.—La cuantía total de las subvenciones se calcula en función del número de mensualidades concedidas, hasta un máximo de doce por año, sobre la base de un coste total anual financiado para cada contrato de 4.450.000 pesetas, incluyendo la cuota patronal de las prestaciones sociales.

Quinto.—Las entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a establecer con la Dirección General de Enseñanza Superior al Convenio previsto en el punto 5.1 de la resolución de la convocatoria. Si este Convenio ya existiera previamente, las entidades deberán actualizarlo en el anexo pertinente.

Sexto.—Las entidades colaboradoras deberán notificar a la Dirección General de Enseñanza Superior la formalización de los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución, en las setenta y dos horas siguientes a que ésta se produzca.

Séptimo.—El gasto del programa será imputado al crédito 18.07.781 del programa 541A Investigación Técnica.

El compromiso de gasto sobre ejercicios futuros queda condicionado a la aprobación de los créditos correspondientes en los Presupuestos Generales del Estado.

Octavo.—Los organismos perceptores de subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.
Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2 f).

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

ANEXO

Relación de organismos perceptores de subvenciones en la presente Resolución

Candidato a contratar	Referencia proyecto	Investigador	N.º máximo de meses a contratar	Intervalo	Contratación
<i>Organismo: Centro Inv. Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas</i>					
Ramírez Orellana, Manuel.	08.6/0019/1997(01)	Bueren Roncero, Juan Antonio.	33	1998-03-01	2000-12-17
<i>Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>					
Bravo Clemente, Laura.	06G/048/96	Saura Calixto, Fulgencio.	12	1998-03-01	1999-03-09
Gutiérrez Delgado, Félix A.	7210-PR-063	Morcillo Linares, Manuel.	24	1998-03-01	2000-12-31
Márquez Martínez de Orense, Rafael.	PB1996-0895	Alberch Vie, Pere.	24	1998-03-01	2000-12-15
<i>Organismo: Universidad Autónoma de Madrid</i>					
Sánchez García, Ignacio.	PB1996-0056	Riera Compte, Armando.	18	1998-03-01	2000-12-15

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CLÁUSULAS

5271

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de Programas para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia (cero-tres años).

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón un Convenio de Colaboración para la realización de Programas para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia (cero-tres años) y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, a 14 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el excelentísimo señor don Vicente Bielza de Ory, Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y Real Decreto 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.00, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencias en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, de acuerdo con el artículo 35.1.19 de su Estatuto (Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y 6/1994, de 24 de marzo) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, y 851/1984, de 8 de febrero.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Aragón pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Aragón y las Corporaciones Locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 15.716.025 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 15.716.025 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

c) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

d) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Aragón elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Aragón designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.